

**RAP-12/2016**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**RECURRENTES: LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**EN CONTRA DEL INFORME VALIDADO QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA**

**ACTO IMPUGNADO**

El informe del Secretario Ejecutivo a la Comisión de 22 de enero y concluida el día 24 de enero ambos de 2016, que rinde el Secretario Ejecutivo de conformidad con los lineamientos generales aplicables para el registro de candidatos independientes en el Estado, sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como candidatos independientes al cargo de diputado local.

**ANTECEDENTES**

- 1. Inicio del proceso electoral.** El 9 de noviembre de 2015 se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.
- 2. Convocatoria y lineamientos sobre candidaturas independientes.** El 4 de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz, así como la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso local, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 3. Informe del Secretario Ejecutivo a la Comisión.** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, iniciada el 22 de enero y concluida el día 24 de enero ambos de 2016, el Secretario Ejecutivo de dicho organismo presentó el informe validado de conformidad con los lineamientos generales aplicables para el registro de candidatos independientes en el Estado, sobre las ciudadanas y los ciudadanos que manifestaron su intención de participar como

candidatos independientes al cargo de diputado local, así como los expedientes originales formados con motivo de las solicitudes recibidas, para que la Comisión determinara lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

- 4. Aprobación del Informe en Comisión.** Con base en dicho informe, en la última fecha referida los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, determinaron que algunos ciudadanos no cumplieron con los requisitos previstos para la manifestación de intención para postularse como candidatos independientes al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral para el Estado, la Convocatoria y los Lineamientos generales aplicables para el registro de candidatos independientes.
- 5. Negativa de la calidad de aspirantes.** El 25 de enero posterior, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante el cual se negó la calidad de aspirantes a diversos solicitantes de algunos distritos electorales en Veracruz, bajo esa modalidad y para tales cargos.

## **ESTUDIO DE FONDO**

**1. El informe del Secretario Ejecutivo restringe facultades exclusivas del Órgano de Dirección Superior Electoral.** Se declara **INFUNDADO**, ya que el marco jurídico establece que el Secretario Ejecutivo es el responsable y tiene la atribución de proveer los trámites a las solicitudes presentadas por los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes en el presente proceso electoral local, así como de realizar todos los actos derivados de las mismas. El Secretario Ejecutivo, además de contar con la atribución de poder auxiliar al Consejo General en las actividades concernientes al cumplimiento de sus funciones; expresamente le fueron conferidas atribuciones para poder tramitar las solicitudes de los aspirantes a candidatos independientes en las etapas de actos previos al registro de candidatos, como en la obtención de apoyo ciudadano, relativas al presente proceso electoral local; así como para poder realizar las actividades necesarias que se deriven de aquellas etapas y trámites. Esto es, el secretario ejecutivo emitió su informe conforme a las reglas y atribuciones específicas establecidas en las referidas normativas, lo que equivale a su motivación.

**2. Vulneración a la Convocatoria para candidaturas independientes.** Se declara **INFUNDADO**, pues el actor parte de una premisa falsa al afirmar que existe una modificación ilegal de los requisitos de la Convocatoria y los Lineamientos, que se basa en sentencias emitidas por los tribunales electorales cuyo criterio no es obligatorio; así mismo, del informe validado del Secretario Ejecutivo, se advierte que los ciudadanos fueron diligentes en realizar los trámites necesarios para obtener el requisito del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, para alcanzar su registro como aspirantes a candidatos independientes; lo que pone de manifiesto que fueron circunstancias ajenas a su persona las que le impidieron obtener dicho requisito.

**3. Omisión de entregar copias certificadas.** Se considera **INOPERANTE**, esto, en razón de que al resultar infundados los demás agravios que motivan la impugnación, así mismo la improcedencia de su pretensión final, resulta innecesario requerir los documentos de la que reclama su omisión, toda vez que el sentido de la presente sentencia no depende en forma alguna de la constancia en autos de tales documentos. Es decir, si su intención es ofrecerlos como prueba, los mismos resultan insuficientes e innecesarios para justificar la procedencia de su pretensión final, que consiste en dejar sin efectos el informe aludido, así como la revocación de la procedencia de diversos aspirantes a candidatos independientes a diputados locales.

**RESOLUCIÓN:**

Se **CONFIRMA** el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

# FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

**2. Convocatoria y lineamientos sobre candidaturas independientes.** El 4 de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz, así como la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso local, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**3. Informe del Secretario Ejecutivo a la Comisión.** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, iniciada el 22 de enero y concluida el día 24 de enero ambos de 2016, el Secretario Ejecutivo de dicho organismo presentó el informe validado de conformidad con los lineamientos generales aplicables para el registro de candidatos independientes en el Estado, sobre las ciudadanas y los ciudadanos que manifestaron su intención de participar como candidatos independientes al cargo de diputado local, así como los expedientes originales formados con motivo de las solicitudes recibidas, para que la Comisión determinara lo conducente en ejercicio de sus atribuciones

**4. Aprobación del Informe en Comisión.** Con base en dicho informe, en la última fecha referida los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV determinaron que algunos ciudadanos no cumplieron con los requisitos previstos para la manifestación de intención para postularse como candidatos independientes al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral para el Estado, la Convocatoria y los Lineamientos generales aplicables para el registro de candidatos independientes.

**5. Negativa de la calidad de aspirantes.** El 25 de enero posterior, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante el cual se negó la calidad de aspirantes a diversos solicitantes de algunos distritos electorales en Veracruz, bajo esa modalidad y para tales cargos.

ACTO  
IMPUGNADO

El informe del Secretario Ejecutivo a la Comisión de 22 de enero y concluida el día 24 de enero ambos de 2016, que rinde el Secretario Ejecutivo de conformidad con los lineamientos generales aplicables para el registro de candidatos independientes en el Estado, sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como candidatos independientes al cargo de diputado local.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

## ESTUDIO DE FONDO

**1. El informe del Secretario Ejecutivo restringe facultades exclusivas del Órgano de Dirección Superior Electoral.** Se declara **INFUNDADO**, ya que el marco jurídico establece que el Secretario Ejecutivo es el responsable y tiene la atribución de proveer los trámites a las solicitudes presentadas por los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes en el presente proceso electoral local, así como de realizar todos los actos derivados de las mismas. El Secretario Ejecutivo, además de contar con la atribución de poder auxiliar al Consejo General en las actividades concernientes al cumplimiento de sus funciones; expresamente le fueron conferidas atribuciones para poder tramitar las solicitudes de los aspirantes a candidatos independientes en las etapas de actos previos al registro de candidatos, como en la obtención de apoyo ciudadano, relativas al presente proceso electoral local; así como para poder realizar las actividades necesarias que se deriven de aquellas etapas y trámites. Esto es, el secretario ejecutivo emitió su informe conforme a las reglas y atribuciones específicas establecidas en las referidas normativas, lo que equivale a su motivación.

**2. Vulneración a la Convocatoria para candidaturas independientes.** Se declara **INFUNDADO**, pues el actor parte de una premisa falsa al afirmar que existe una modificación ilegal de los requisitos de la Convocatoria y los Lineamientos, que se basa en sentencias emitidas por los tribunales electorales cuyo criterio no es obligatorio; así mismo, del informe validado del Secretario Ejecutivo, se advierte que los ciudadanos fueron diligentes en realizar los trámites necesarios para obtener el requisito del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, para alcanzar su registro como aspirantes a candidatos independientes; lo que pone de manifiesto que fueron circunstancias ajenas a su persona las que le impidieron obtener dicho requisito.

**3. Omisión de entregar copias certificadas.** Se considera **INOPERANTE**, esto, en razón de que al resultar infundados los demás agravios que motivan la impugnación, así mismo la improcedencia de su pretensión final, resulta innecesario requerir los documentos de la que reclama su omisión, toda vez que el sentido de la presente sentencia no depende en forma alguna de la constancia en autos de tales documentos. Es decir, si su intención es ofrecerlos como prueba, los mismos resultan insuficientes e innecesarios para justificar la procedencia de su pretensión final, que consiste en dejar sin efectos el informe aludido, así como la revocación de la procedencia de diversos aspirantes a candidatos independientes a diputados locales.

RESOLUCIÓN

Se **CORFIRMA** el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.